



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-06-2022

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil denominada Inversiones Aliadas S. A. de C. V., para la clasificación como Consumidor Calificado y que corre agregada bajo expediente número CC-012-2021; esta solicitud debe ser resuelta con base en la Ley General de la Industria Eléctrica y su Reglamento.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 09 de agosto del 2021 la abogada Dora Ruht Flores Aguilera en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Inversiones Aliadas S. A. de C. V., presentó ante la CREE el Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados, junto con documentación acompañada correspondiente al Punto de Suministro del Circuito L244, subestación Circunvalación de San Pedro Sula, ubicación del punto de suministro Latitud 15.502690869431943, Longitud -88.00451450844828; 15 avenida, 1ª calle N. E. salida a La Lima.
 2. En fecha 16 de agosto de 2021, la secretaria general de la CREE habiendo hecho revisión preliminar de los documentos aportados junto con el formulario, requirió a la compareciente para que previo a la admisión de la solicitud completara información, así como completar lo siguiente: "*...a fin de que acredite el formulario completo el que comprende la primera página 'Requisitos para la clasificación...' hasta la que contiene el 'Anexo II' inclusive...*"
 3. En fecha 19 de agosto de 2021 la Secretaría General admitió el escrito y documentos presentados por la apoderada legal de la empresa mediante correo electrónico, contentivo de manifestación y el formulario de inscripción, remitiendo las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 4. En fecha 08 de septiembre de 2021 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía atender algunos puntos; en consecuencia, secretaria general requirió a la abogada Dora Ruht Flores Aguilera mediante auto de fecha 09 de septiembre, notificado en fecha 17 de septiembre del 2021, a fin de que atendiera los puntos siguientes: "*En el formulario de clasificación e inscripción en el registro de consumidores calificados en el*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Anexo I: 1.) En la tabla de demanda máxima facturada (kW) en la columna con el mismo nombre, colocar el dato correspondiente a 'demanda seleccionada' que aparece en las facturas presentadas, dicho dato representa la demanda facturada por la Empresa Distribuidora; 2.) Corregir el nombre de la empresa distribuidora que ha proveído los servicios a la fecha, en el formulario declaran EEH, sin embargo, el dato correcto es la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)."

5. En fecha 20 de octubre de 2021 la Secretaría General de la CREE, admitió el escrito cuya suma es *"Se presenta subsanación"* junto con documentos. y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información aportada por la solicitante y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 6. En fecha 26 de octubre del año en curso, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-030-2021, en el cual expresó *"...que la demanda manifestada por el solicitante mediante la información y documentación entregada cumple con las condiciones del valor mínimo de demanda que debe tener un usuario para ser clasificado como un consumidor calificado..."*.
 7. Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 se tuvo por recibidas las diligencias y el dictamen técnico antes relacionado; y se remitieron las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que las analizara y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 8. Que en fecha 06 de diciembre de 2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen legal DAJ-DL-054-2021, referente a la aprobación de la solicitud presentada por el abonado compareciente para ser clasificado como Consumidor Calificado.
- III. Que el usuario solicitante aportó información y documentación que permitió verificar su solicitud al tenor de lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica y su Reglamento, en particular, aportó lo siguiente:
1. Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados.
 2. Copias de los recibos de consumos de energía eléctrica correspondientes a los meses agosto a diciembre del año 2020 y de los meses enero a julio del año 2021, emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para verificar su consumo promedio.
- IV. Que junto con el Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados, el solicitante acompañó, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 1,491 de fecha 29 de diciembre de 2011, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Inversiones Aliadas S. A de C. V., inscrita bajo el número 91 del tomo 701 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 671 de fecha 04 de noviembre del 2019, contentivo de protocolización de acta de asamblea general ordinaria, en la cual se acordó, entre otros, nombrar en el cargo de gerente general, con facultades de realizar actos de representación al señor Nicholas Raymond Maalouf Chamoun, inscrita bajo el número 92,769 y bajo la matrícula número 79,527 del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula.
3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 333 de fecha 23 de junio de 2021, acto que contiene el poder especial para pleitos y representación a favor de la abogada Dora Ruht Flores Aguilera.
4. Copia de carne de colegiación al Colegio de Abogados de Honduras de la apoderada legal Dora Ruht Flores Aguilera.
5. Copia de la tarjeta de identidad del representante legal, el señor Nicholas Raymond Maalouf Chamoun.
6. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) de Inversiones Aliadas S. A. de C. V.
7. Copia de Recibo T.G.R.1 No. 008753081 por el valor de L 200.00

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que mediante Acuerdo CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 la Comisión aprobó establecer en cuatrocientos kilovatios (400 kW) el valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser considerado como Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-01-2021 del 07 de enero de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano VIII, literal I, 8, 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 3, 16, 17, 18 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; el Acuerdo CREE-092 emitido el 03 de noviembre de 2020 y el Acuerdo CREE-020-21 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado presentada por la sociedad mercantil denominada Inversiones Aliadas S. A. de C. V., correspondiente al Punto de Suministro del Circuito L244, subestación Circunvalación de San Pedro Sula, ubicación del punto de suministro Latitud 15.502690869431943, Longitud -88.00451450844828; 15 avenida, 1ª calle N. E. salida a La Lima.

SEGUNDO: Inscribir a la sociedad mercantil denominada Inversiones Aliadas S. A. de C. V. en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-012-2022, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Inversiones Aliadas S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ